



RPC-SO-10-No.139-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal j) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, de 09 de abril de 2014; RPC-SO-45-No.535-2014, de 17 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de enero de 2015; RPC-SO-18-No.206-2015, de 06 de mayo de 2015; RPC-SO-22-No.262-2015, de 10 de junio de 2015; RPC-SO-31-No.405-2015, de 02 de septiembre de 2015; RPC-SO-34-No.449-2015, de 23 de septiembre de 2015; RPC-SE-03-No.004-2016, de 22 de marzo de 2016; RPC-SO-17-No.269-2016, de 04 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de mayo de 2016; RPC-SO-42-No.875-2016, de 23 de noviembre de 2016; RPC-SO-45-No.912-2016, de 14 de diciembre de 2016; y, RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala: “c) Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional (...)”;
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: “Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la



República del Ecuador

- normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...);
- Que, el artículo 78 del Reglamento ibídem, preceptúa: “Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento (...);”
- Que, la Disposición General Séptima del citado Reglamento, indica: “A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 6 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado a través de resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, de 22 de abril de 2015; RPC-SO-36-No.474-2015, de 07 de octubre de 2015; RPC-SO-44-No.596-2015, de 02 de diciembre de 2015; RPC-SO-08-No.140-2016, de 02 de marzo de 2016; RPC-SO-11-No.175-2016, de 23 de marzo de 2016; RPC-SO-22-No.351-2016, de 08 de junio de 2016; RPC-SO-36-No.744-2016, de 05 de octubre de 2016; RPC-SO-04-No.075-2017, de 01 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 10 de febrero de 2017; RPC-SO-05-No.100-2017, de 08 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de febrero de 2017; RPC-SO-08-No.141-2017, de 08 de marzo de 2017; y, RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, establece: “(...) Carrera y programa nuevo: Es la oferta académica que formulada en el marco de la normativa vigente, no ha sido impartida anteriormente por la IES (...);”
- Que, el artículo 12 del referido Reglamento, señala: “Con base en los informes indicados la Coordinación de Planificación Académica del CES, elaborará un informe final en donde se podrá recomendar: a) Aprobar el proyecto; b) No aprobar el proyecto; y c) Solicitar a la IES ampliaciones o aclaraciones”;
- Que, el artículo 16 del mencionado Reglamento, dispone: “El Pleno del CES, con sustento en el informe y el acuerdo de la Comisión Permanente respectiva, resolverá mediante resolución: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...);”
- Que, el artículo 17 del citado Reglamento, indica: “La Resolución de aprobación de una carrera, programa o rediseño de carreras vigentes será notificada de manera inmediata por el CES a la SENESCYT, al CEAACES y a la institución de educación superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la institución solicitante (...);

- Que, la Disposición General Primera del antes referido Reglamento, prescribe: "Las instituciones de educación superior podrán presentar proyectos de carreras o programas con una denominación y una titulación que no se encuentre incluida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, para análisis y consideración del CES";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, actualizado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-09-No.118-2018 de 28 de febrero de 2018;
- Que, la Disposición General Cuarta del citado Reglamento, dispone: "En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse";
- Que, a través del Oficio Oficio.UPID-683-2016, de 27 de octubre de 2016, la Universidad de Guayaquil, presentó al CES el proyecto de Maestría en Educación Física y Deportes presentado, como Maestría Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, a través del Oficio Nro. SENESCYT-SFA-2017-0191-O, el 31 de marzo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al CES su Informe Técnico de Pertinencia, en relación al referido proyecto de Maestría;
- Que, el proyecto de Maestría en Educación Física y Deportes, presentado por la Universidad de Guayaquil, ha sido tramitado de conformidad con la normativa vigente de educación superior y cumple con lo establecido en la misma; en razón de lo que, la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en su Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de marzo de 2018, luego de revisar y analizar el proyecto en mención y el Informe Técnico emitido por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACPP-SO-007-No.061-2018, convino recomendar al Pleno de este Organismo su aprobación;
- Que, mediante Memorando CES-CPP-2018-0080-M, de 08 de marzo de 2018, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo, el Informe Técnico respecto al proyecto de Maestría en Educación Física y Deportes, presentado por la Universidad de Guayaquil, y el correspondiente proyecto de resolución;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior



República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Maestría en Educación Física y Deportes, presentado por la Universidad de Guayaquil, en los siguientes términos:

Tipo de programa:	75 – Maestría Profesional.
Campo amplio:	10 – Servicios.
Campo específico:	101 – Servicios Personales.
Campo detallado:	1014 – Actividad Física.
Programa:	E – Educación Física y Deportes.
Título que otorga:	01 – Magíster en Educación Física y Deportes.
Codificación del programa:	751014E01.
Lugar de ejecución:	Guayaquil, Sede matriz Universidad de Guayaquil, Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación (FEDER).
Duración:	3 semestres.
Tipo de período académico:	Semestral.
Número de horas:	2169 (Incluidas 440 horas de la unidad de titulación) 435 horas de aprendizaje asistido; 288 horas de aprendizaje colaborativo; 276 horas de aprendizaje de prácticas y/o experimentación; y, 1170 horas de aprendizaje de trabajo autónomo.
Fecha de aprobación del Proyecto en la IES:	Resolución RCU-SE-15-190-10-2015, de 28 de octubre de 2015.
Modalidad de estudios:	Presencial.
Perfil de ingreso:	El ingreso a la Maestría en Educación Física y Deportes presentado está dirigido a profesionales con título académico de tercer nivel registrado en la Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador preferentemente de: licenciados en Cultura Física o licenciados en Educación Física. Deben contar con experiencia profesional mínima de 2 años en las áreas de docencia de la Cultura Física o actividades afines, lo cual será acreditado con el respectivo certificado laboral.
Cohortes y Paralelos:	Cada cohorte se podrá ofertar con dos (2) paralelos de hasta treinta (30) estudiantes.



República del Ecuador

Vigencia: El programa estará vigente por cinco (5) años.

Fecha de aprobación: 14 de marzo de 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Solicitar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior, realice la respectiva actualización al Anexo de Postgrado del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de acuerdo a lo aprobado en la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Universidad de Guayaquil debe incluir el número de la presente Resolución en la publicidad y difusión del programa aprobado.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de Guayaquil.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de marzo de 2018, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR